



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Negociación de Deudas. 110014003004-2022-00217-00.
Confirmación. 378798.

Del examen minucioso del asunto de la referencia, encuentra el Juzgado que carece de competencia para resolver la objeción presentada por el acreedor Luis Miguel Ortiz Velásquez en contra de los créditos reconocidos y los derechos de voto.

Indica el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso que *"El juez que conozca de las primeras controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto"*-se resalta-.

En efecto la señora Alcira Cortes Buitrago, solicitó apertura de proceso de negociación de deudas ante la Fundación Liborio Mejía, centro de conciliación que en auto de 21 de octubre de 2021 fue admitido (fl. 33 a 39).

En el trámite del asunto, el Banco AV Villas presentó objeción frente a los créditos reconocidos de Tatiana Ospina, María Rita Camargo y María Leonor Sanabria de Buitrago.

El asunto correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, despacho judicial que, en auto de 12 de julio de 2021, resolvió declarar probadas las objeciones presentadas por Banco AV Villas y Edificio Leck 93 (folios 218 a 226).

Como quiera que el referido juzgado conoció por primera vez de las objeciones presentadas dentro del trámite del proceso de negociación de deudas de Alcira Cortes Buitrago, es esa autoridad la competente privativamente para desatar la objeción presentada por Luis Miguel Ortiz Velásquez (fl.271 a 276).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Rechazar por competencia para conocer la presente objeción presentada por el acreedor Luis Miguel Ortiz Velásquez en contra de los créditos reconocidos y los derechos de voto.

Segundo: Remitir el asunto al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá por competencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Oficiar como corresponda y dejar las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 27 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a63906a376686034a6b7528f4af5dcd49be70336e7305f340cd67c8008419cd6

Documento generado en 19/04/2022 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>